

ORDENANZA N° 008/90

REFERENTE A: “INSTALACION DE CIRCUITOS CERRADOS DE TELEVISION”.-

VISTO:

El interés puesto de manifiesto en diversas solicitudes relacionadas con la posibilidad de instalar circuitos cerrados de televisión, y

CONSIDERANDO:

La inexistencia de normas destinadas a reglamentar el funcionamiento de dichas actividades, el uso del espacio aéreo y público y los tributos que correspondieren.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

Artículo 1°: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, ad - referéndum de este Concejo Deliberante, a conceder autorizaciones sin exclusividad para establecer dentro de la zona urbana y suburbana del Municipio, el tendido de cables aéreos o subterráneos y demás instalaciones anexas, destinadas a circuitos cerrados de televisión, radio, antenas de comunidad y cualquier otro sistema similar, por el término y en las condiciones que disponga al efecto el Comité Federal de Radiodifusión, según lo establecido en la Ley N° 22.285 en su articulado general, y las modificaciones o normas que rijan a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.

Artículo 2°: Las personas físicas o jurídicas, que soliciten las autorizaciones indicadas en el artículo precedente, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Justificar ante el Departamento Ejecutivo, solvencia económica para llevar a cabo los trabajos. En caso de Sociedades Comerciales, deberán estar regularmente constituidas.
- b) Presentar proyecto y planos relativos al tendido de los cables aéreos o subterráneos e instalaciones anexas que habrán de colocarse en el dominio público Municipal.
- c) Las líneas aéreas que se tiendan, implementos o cualquier tipo de instalaciones accesorias, deberán colocarse en condiciones de altura y distancia para no afectar el servicio de empresas análogas o afines, existentes o futuras, ofrezcan peligro a las personas, perjudiquen el tránsito o dañen la propiedad pública o privada. Asimismo deberán observarse los detalles técnicos que correspondan para evitar interferencias, según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley N° 22.285, de cualquier tipo, y se tendrán en cuenta normas estéticas que mantengan la armonía del conjunto.

- d) Queda terminantemente prohibido el uso de las columnas de alumbrado a luz de mercurio para el tendido de cables o cualquier otro uso que no sea el específico.
- e) La firma permissionaria asumirá la plena y exclusiva responsabilidad de los daños que causare, a todos los efectos legales.

Artículo 3º: Las autorizaciones que se concedan, no otorgarán preferencia alguna entre los distintos permisionarios.

Artículo 4º: Las autorizaciones otorgadas por la Municipalidad no podrán transferirse total o parcialmente, ni ser alquiladas o subalquiladas, incluyendo los cables aéreos, subterráneos e instalaciones anexas que correspondiere.

Artículo 5º: Los permisionarios deberán someter a la aprobación de la Municipalidad de Roldán, el proyecto de trazado de líneas, colocación de implementos, accesorios e instalaciones.

Artículo 6º: Las solicitudes deberán acompañar el correspondiente permiso del COMFER y la autorización de la Empresa Provincial de la Energía, para el uso de sus instalaciones.

Artículo 7º: Los permisionarios se comprometen a respetar los horarios estipulados, con la obligación de condicionar sus programas a la presencia de menores ante su emisión, garantizando estrictamente la seguridad de su protección.

Artículo 8º: Deberán reservar, tanto en canales de televisión como en radio, un mínimo de treinta (30) minutos semanales para uso de comunicaciones de esta Municipalidad y del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 9º: Los permisionarios quedan obligados a tributar a la Municipalidad, el 6% de sus recaudaciones mensuales brutas, en concepto de tasa por la utilización del espacio público. Este importe deberá ser ingresado en la Tesorería Municipal del 1 al 10 de cada mes. Vencido el plazo predeterminado serán ajustados sus valores a la cuota siguiente.

Artículo 10º: El permisionario deberá presentar mensualmente una declaración jurada del total de lo recaudado por todo concepto en el período inmediato anterior, adjuntándose la misma al comprobante de pago del tributo declarado.

Artículo 11º: La Municipalidad podrá exigir la presentación de la autorización pertinente para transmitir programas de otros canales, ya sean Nacionales o Extranjeros.

Artículo 12º: Las firmas permissionarias garantizarán la adecuación de sus servicios a lo normado por la presente Ordenanza y se obligarán a mantener los aparatos emisores,

y todas sus instalaciones en un todo de acuerdo a las disposiciones que fije el COMFER.

Artículo 13°: Son causales de extinción de las autorizaciones concedidas:

- a) Vencimiento del plazo de la concesión.
- b) Transferencia total o parcial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3° de la presente Ordenanza.
- c) La declaración de la Empresa en Concurso Preventivo o Quiebra o cualquier otra causa que importe la disminución de su solvencia económica, a criterio exclusivo del Departamento Ejecutivo Municipal.
- d) Caducidad de licencias dispuestas por el COMFER u otro organismo competente en la materia.
- e) La aplicación de sanciones económicas, por tercera vez por parte del Departamento Ejecutivo Municipal y con la aprobación del Honorable Concejo Deliberante.

Las causales indicadas son meramente enunciativas, sin perjuicio que el Departamento Ejecutivo considere necesario decretar la extinción por otros motivos, con la aprobación del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 14°: En caso de ser necesario para el tendido de líneas el uso de propiedades privadas, el permisionario deberá contar con autorización escrita, con firma legalizada del propietario.

Deberá exhibirse a requerimiento de este Municipio.

Artículo 15°: Las firmas permisionarias deberán ajustar su programación a lo reglamentado por el COMFER.

Artículo 16°: Las transgresiones a lo normado en la presente Ordenanza, que no importe la extinción de la autorización concedida, serán sancionadas por el Departamento Ejecutivo Municipal con multas de sumas que oscilan en el valor de 1 (uno) a 20 (veinte) abonos mensuales de circuitos cerrados de televisión, por infracción debidamente comprobada.

Artículo 17°: Las ampliaciones de las líneas existentes que se soliciten en el futuro, deberán cumplimentar idéntico trámite al propuesto en el articulado de la presente Ordenanza.

Artículo 18°: Los aspectos no contemplados en la presente Ordenanza que tengan indicación expresa del COMFER, serán resueltos de acuerdo a la determinación expresa del Departamento Ejecutivo Municipal, con la aprobación del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 19°: Cúmplase, Comuníquese, Publíquese y Archívese.